



### **Conservación de la nacionalidad española por adquisición voluntaria de otra nacionalidad extranjera.**

**CONSERVACIÓN**-De conformidad con el art. 24.1 C.c. pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuviera atribuida antes de la emancipación. La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o emancipación. No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.

La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir, conforme a este apartado, la pérdida de la nacionalidad española de origen.

### **DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA CONSERVACION NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

**Original más dos fotocopias de los siguientes documentos:**

- ✓ CERTIFICACION LITERAL DE NACIMIENTO ESPAÑOLA (NO se aceptará extracto). PUEDE SOLICITARLO EN LA WEB: [www.mjusticia.gob.es](http://www.mjusticia.gob.es)
- ✓ PASAPORTE ESTADOUNIDENSE VIGENTE
- ✓ PASAPORTE ESPAÑOL (EN EL CASO DE POSEER ALGUNO, NO IMPORTA SI ESTA CADUCADO).
- ✓ DOCUMENTO DE NATURALIZACION QUE ACREDITE FECHA DE ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD EXTRANJERA, DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE **TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL**.
- ✓ CERTIFICADO DE MATRIMONIO SI ES MUJER CASADA QUE ADQUIRIO APELLIDO DEL MARIDO.
- ✓ PARA SOLICITAR LA CITA PREVIA ENVIAR UN EMAIL A: [cog.washington@maec.es](mailto:cog.washington@maec.es)

### **Conservación de la nacionalidad española, hijos de españoles también nacidos en el extranjero.**

**CONSERVACIÓN**- De conformidad con la Ley 36/2002 de 8 de octubre, vigente desde el 9 de enero de 2003, los hijos españoles nacidos en el extranjero de padres españoles **también** nacidos en el extranjero, perderán la nacionalidad española si no realizan una declaración de conservación en el Consulado General de España correspondiente durante los tres años posteriores a su mayoría de edad (18 años).

De no hacer la declaración, perderán la nacionalidad española, incluso en el caso de que la que tengan sea de un país Iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal.

En el caso de incurrir en la pérdida de la nacionalidad española los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre español también nacidos en el extranjero, para poder recuperar la nacionalidad española, habrá que instruir expediente de dispensa legal en España cuando concurren circunstancias excepcionales (art.26.1 C.C.), y se debe remitir a la Dirección general de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia para la resolución que proceda.

#### **DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA CONSERVACION NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

**Original más dos fotocopias de los siguientes documentos:**

- ✓ CERTIFICACION LITERAL DE NACIMIENTO ESPAÑOLA (NO se aceptará extracto). PUEDE SOLICITARLO EN LA WEB: [www.mjusticia.gob.es](http://www.mjusticia.gob.es)
- ✓ VISADO, TARJETA DE RESIDENCIA O PASAPORTE ESTADOUNIDENSE VIGENTE.
- ✓ PASAPORTE ESPAÑOL.